

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. ART-C-010-2020

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EN TIEMPO PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEMAS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

OBJETO: *EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y DE INGENIERIA DE DETALLE, LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, IDENTIFICADOS DENTRO DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL - PATR, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDET, PRIORIZADAS POR LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART.*

De conformidad con lo establecido en el numeral 10. “OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO” del capítulo II DISPOSICIONES GENERALES - subcapítulo I GENERALIDADES de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los términos de referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, **hasta las 05:00 p.m. del día 02 de julio de 2020.**

Durante el periodo establecido se presentaron observaciones de interesados, las cuales se responden en los siguientes términos:

- 1. INTERESADO: MARIO FERNANDO GAMEZ MONCADA**, comunicación enviada a través del correo electrónico gamez.ingenieros@gmail.com, el viernes 26 de junio de 2020 a las 2:48 p.m.

Observación 1.	<i>Respecto a la experiencia del proponente, solicito a la Entidad permitir la participación de personas jurídicas que cuenten con menos de tres años de estar constituidas, teniendo en cuenta que para este caso, la Experiencia de dichos proponentes puede ser acreditada a través de sus accionistas, socios o constituyentes de acuerdo con lo reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2.</i>
Respuesta:	Es preciso aclarar al interesado sobre las normas dentro de las cuales se desarrolla la contratación de Findeter, debe indicarse que por expresa disposición del artículo 6º del citado Decreto-Ley 4167 de 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el Régimen de Contratación de Findeter es de derecho privado , salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

En este orden de ideas, los procesos de selección y contratos que adelante y celebre Findeter no están sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por lo anterior, en los procesos de contratación que adelanta la entidad, le son aplicables las normas establecidas en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas concordantes, así como el procedimiento señalado para tal fin en la Política de Contratación de la Entidad.

Y que de acuerdo con el numeral 4.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los términos de referencia, la experiencia debe ser acreditada por certificaciones de contratos terminados y recibidos a satisfacción.

Por lo antes tratado, no es de recibo su solicitud teniendo en cuenta el régimen de contratación de la Entidad y que las exigencias que se encuentran plasmadas en el proceso de selección si garantizan el principio de igualdad y derecho al trabajo permitiendo la libre concurrencia y participación de los posibles oferentes.

Observación 2.

Respecto al requisito caprichoso y absurdo de un cupo de crédito por el 20% del POE, me permito realizar las siguientes acotaciones:

- Tanto la aprobación como el mantenimiento de un cupo de crédito en una entidad bancaria, conllevan costos que deben ser asumidos por cada uno de los proponentes, independientemente de si consiguen o no ser adjudicatarios de los contratos. Estos costos están representados en la administración por parte de la entidad bancaria, dado que la regulación financiera los obliga a hacer provisiones proporcionales al valor del cupo de crédito. En el mejor escenario, dicha comisión tiene un costo equivalente al 1% del cupo aprobado.

- Por ejemplo, para un cupo requerido de \$500.000.000 sería un costo financiero de mínimo \$5.000.000 que deben ser asumidos por cada uno de los proponentes, independientemente de si consiguen o no ser adjudicatarios del contrato.

Por tal motivo, considero pertinente eliminar dicha condición ya que la exigencia del cupo de crédito carece de sentido principalmente porque los recursos asociados al desarrollo del proyecto están asegurados con las garantías del mismo. Además, es un requisito redundante de los exigidos en la capacidad financiera y capacidad organizacional. Adicionalmente se estaría restringiendo la participación de empresas mipymes nacionales que en estos momentos de la pandemia se han visto seriamente afectadas y las solicitudes de cupo se han vuelto demasiado restrictivas.

Respuesta:

1. En relación con su afirmación de “Respecto al requisito caprichoso y absurdo de un cupo de crédito por el 20% del POE” la Entidad explica lo siguiente:

Se dilucida al interesado que la exigencia del cupo de crédito no es un requisito caprichoso y absurdo, debido a que Findeter tomó la decisión de reemplazar cualquier otro requisito financiero por la expedición de una certificación de cupo de crédito emitida por una entidad vigilada por la



Superintendencia de Colombia con el objetivo de buscar un mayor respaldo financiero por parte de los proponentes, esto teniendo en cuenta que el banco comercial únicamente expide dichas certificaciones bajo las siguientes condiciones:

1. *El proponente tiene que estar vinculado comercialmente a la entidad bancaria.*
2. *Debe llevar un tiempo mínimo de relación comercial con el banco que expide dicha certificación.*
3. *La certificación se emite una vez han estudiado a sus clientes en aspectos que van mucho más allá del análisis financiero, ya que también miran el comportamiento de los socios, el origen de los recursos, revisan listas restrictivas donde verifican temas sensibles como lavado de activos, verifican el comportamiento de pago con el sector financiero, revisan el origen de los bienes entre otros; aspectos que si bien sobrepasan la capacidad de pago, brindan tranquilidad en cuanto la legalidad del negocio del proponente así como del origen de sus recursos.*
4. *El banco expide la certificación de cupo pre aprobado una vez ha efectuado un estudio inicial del cliente tanto de sus estados financieros como de los indicadores resultantes de los mismos (liquidez, endeudamiento, rentabilidad, capital de trabajo). Si bien los mismos bancos aclaran que dicha certificación no es una aprobación definitiva tampoco emiten la misma sin haber efectuado un estudio juicioso previo que les brinde indicios sobre la exposición crediticia a otorgar.*
5. *El banco expide la certificación de cupo pre aprobado basándose en la decisión tomada por varios comités, garantizando de esta forma que dicha decisión ha sido suficientemente estudiada y analizada. No es una decisión que se concentre en una única persona ni tampoco en una sola dependencia de la entidad financiera.*
6. *El banco revisa constantemente los estados financieros de sus clientes para mirar la evolución de sus principales cifras; este estudio se hace con una periodicidad mínima de un año para incrementar o reducir la exposición crediticia según sea el caso.*

2. En cuanto a que "...la aprobación como el mantenimiento de un cupo de crédito en una entidad bancaria, conllevan costos que deben ser asumidos por cada uno de los proponentes, independientemente de si consiguen o no ser adjudicatarios de los contratos. Estos costos están representados en la administración por parte de la entidad bancaria, dado que la regulación financiera los obliga a hacer provisiones proporcionales al valor del cupo de crédito. En el mejor escenario, dicha comisión tiene un costo equivalente al 1% del cupo aprobado".

La certificación debe cumplir con un valor que corresponde a un porcentaje específico del costo de la convocatoria. Dicha certificación no implica costos para el cliente y mucho menos implica pagar un porcentaje de la operación aprobada. En el caso de los pre aprobados no podrían efectuar este cobro dado que no hay una operación en firme. Es importante diferenciar entre la certificación de cupo de crédito que solicita Findeter de otras modalidades crediticias que sí tienen costo pero que no son las solicitadas por nosotros, por ejemplo, una carta de crédito stand by, o una garantía bancaria son modalidades que se requieren para estructurar negocios muy complejos, pero ninguna de ellas es la solicitada por la entidad.

3. En cuanto a que *“Además, es un requisito redundante de los exigidos en la capacidad financiera y capacidad organizacional.”*

La carta cupo no se debe considerar como un requisito redundante, ya que se permite verificar tanto la situación financiera del proponente como la legalidad de su actividad económica; factores que son fundamentales para el adecuado desarrollo de las convocatorias. Adicionalmente es importante mencionar que el banco comercial es completamente idóneo para efectuar un análisis profundo y detallado a sus clientes desde el punto de vista financiero y legal dado que la colocación de créditos corresponde a su razón de ser y se basa en la adecuada evaluación de todo tipo de Riesgos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la expedición de una certificación de cupo de crédito brinda tranquilidad dado que detrás de su emisión ya existen validaciones financieras y legales.

4. Finalmente, señala que *“Adicionalmente se estaría restringiendo la participación de empresas mipymes nacionales que en estos momentos de la pandemia se han visto seriamente afectadas y las solicitudes de cupo se han vuelto demasiado restrictivas”*

A lo anterior, se precisa que en los procesos que adelanta Findeter se presentan diversas empresas, entre ellas mipymes e incluso personas naturales garantizando de esta forma la pluralidad de oferentes.

2. INTERESADO: MARIO FERNANDO GAMEZ MONCADA, comunicación enviada a través del correo electrónico gamez.ingenieros@gmail.com, el martes 30 de junio de 2020 a las 11:58 a. m.

Observación 1.	
<p><i>Respecto al criterio de asignación por TRM, solicito a la Entidad hacer una verificación de jurisprudencia y eliminarlo ya que en la calificación del puntaje por el valor del dólar en un día determinado es más un criterio de azar que desvirtúa todos los paradigmas de los criterios de calificación en un proceso de consultoría y vulnera los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes y demás que rigen la contratación en Colombia.</i></p>	
Respuesta:	
<p>En atención a la observación, nos permitimos reiterar que el régimen contractual aplicable a la presente convocatoria es el previsto en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por lo tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso se sujetarán a las precitadas normas (Numeral 3, Subcapítulo I, Capítulo II de los Términos de Referencia) y a los mismos Términos de Referencia. Igualmente, la presente contratación se rige y sujeta a los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y al Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades previsto en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, 13, 15 y 18 de la Ley 1150 de 2007; 1 y 4 de la Ley 174 de 2011 y demás normas concordantes.</p>	

Sin perjuicio de lo antes señalado, se precisa al observante que la TRM me permitirá únicamente la escogencia del método para el factor de ponderación económico, sin desconocer que se cuenta con otro factor de ponderación para la selección objetiva de las propuestas.

Observación 2.

Respecto al criterio de asignación de puntaje por proyectos adicionales hago las siguientes observaciones:
- Resulta restrictivo y poco objetivo dar puntaje por proyectos EJECUTADOS EN ZONAS AFECTADA POR EL CONFLICTO ARMADO QUE SE RECONOZCAN DENTRO DE LAS ZONAS PDET O ZOMAC O COMUNIDADES ÉTNICAS. - Más restrictivo todavía resulta que el valor de cada contrato adicional certificado, deberá ser mínimo del 20% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación. Por lo anterior, solicito que los proyectos adicionales se puedan aportar sin importar el monto de los mismo o que la valoración se haga por la sumatoria de los contratos.

Respuesta:

Se aclara al interesado que los CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS establecidos en los Términos de Referencia, numeral 1.1 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL EN ZONA, se establecieron conforme a la magnitud, alcance y complejidad del proyecto; por lo tanto no se acoge su observación en atención a que la entidad considera que los requisitos exigidos son acordes a los solicitados para la selección objetiva del contratista idóneo que desarrolle el contrato, garantizando que cuente con la experiencia necesaria en proyectos similares, para que, de esta forma, se minimicen los riesgos económicos y técnicos asociados al proyecto en su ejecución.

- 3. INTERESADO: JAIRO ADELMO PORRAS RUSSI – PROYECTOS GENERALES & CIA LTDA,** comunicación enviada a través del correo electrónico pygltda@gmail.com el jueves 2 de julio de 2020 a las 12:43 p.m.

Observación 1

SOLICITO MUY AMABLEMENTE QUE PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (HABILITANTES), Para efectos de acreditar la experiencia específica, el proponente pueda presentar MÍNIMO UNO Y MÁXIMO TRES (3) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS terminados y recibidos a satisfacción cuyo objeto, alcance, obligaciones o actividades ejecutadas al 100% se refiera a LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS A NIVEL DE FACTIBILIDAD O DE INGENIERIA DE DETALLE DE PROYECTOS PARA CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES.

Respuesta:

Conforme al Capítulo II Subcapítulo II numeral 4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (HABILITANTES) de los términos de referencia para:

“(…) acreditar la experiencia específica, el proponente deberá presentar MÁXIMO TRES (3) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS terminados y recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) dentro de los últimos 10 años contados a partir de la fecha efectiva de cierre y entrega de

propuestas del proceso, cuyo objeto, alcance, obligaciones o actividades ejecutadas al 100% se refiera a:

❖ **LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD O DE INGENIERIA DE DETALLE DE PROYECTOS PARA CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES.**

E igualmente, cumpliendo las siguientes condiciones.

I. La sumatoria del valor de todos los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a una (1) vez el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.

II. El valor de uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a (0.5) veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV. (...)"

Entendiéndose que los proponentes podrán presentar entre una (1) y hasta tres (3) certificaciones de contratos terminados que cumplan con las condiciones establecidas en el citado numeral.

Ahora bien, usted puede aportar contratos globales de estudios, diseños y obra, verificándose para el presente proceso el cumplimiento de las condiciones establecidas en lo que respecta a estudios, diseños y demás actividades establecidas.

Observación 2.

*SOLICITO MUY AMABLEMENTE QUE PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL EN ZONA. (MAXIMO 30 PUNTOS) Se otorguen hasta treinta (30) puntos, al proponente que, adicional a lo requerido en los requisitos habilitantes, presente máximo tres (3) certificaciones de contratos terminados y ejecutados en su totalidad dentro de los últimos diez (10) años, con anterioridad a la fecha del cierre del proceso de selección, cuyo objeto, alcance, actividades u obligaciones se refiera e incluya LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN **DE INTERVENTORÍAS A ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS** A NIVEL DE FACTIBILIDAD O DE INGENIERIA DE DETALLE DE PROYECTOS PARA CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO O REPOSICÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES O SEDES EDUCATIVAS, EJECUTADOS EN ZONAS AFECTADA POR EL CONFLICTO ARMADO QUE SE RECONOZCAN DENTRO DE LAS ZONAS PDET O ZOMAC O COMUNIDADES ÉTNICAS.*

Respuesta:

Se aclara al interesado que se pueden presentar certificaciones de contratos cuyo objeto, alcance, obligaciones o actividades ejecutadas al 100% se refiera a: LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD O DE INGENIERIA DE DETALLE DE PROYECTOS PARA CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES; siempre y cuando las actividades relacionadas con los estudios y diseños a nivel de factibilidad o de ingeniería de detalle de proyectos cumplan con lo establecido en los términos de referencia.

En cuanto a la inclusión de experiencia que se refieran en su objeto, alcance, obligaciones o actividades ejecutadas al 100% a Interventorías para estudios y diseños no serán tenidos en cuenta en el presente proceso.

Se reitera, que usted puede aportar contratos globales de estudios, diseños y obra, verificándose para el presente proceso el cumplimiento de las condiciones establecidas en lo que respecta a estudios, diseños y demás actividades establecidas.

Observación 3.

SOLICITO MUY AMABLEMENTE QUE El valor de cada contrato adicional certificado PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL EN ZONA. (MAXIMO 30 PUNTOS) sea mínimo del 10% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación.

Respuesta:

Se aclara al interesado que los criterios de evaluación del proceso se establecieron conforme a la magnitud, alcance y complejidad del proyecto; por tanto no se acoge su observación en atención a que la entidad considera que los requisitos exigidos diferenciadores que permitirán la comparación de las ofertas, son acordes a los requeridos para la selección objetiva del contratista idóneo que desarrolle el contrato, garantizando que cuenta con la experiencia necesaria en proyectos similares, para que, de esta forma, se minimicen los riesgos económicos y técnicos asociados al proyecto en su ejecución.

Observación 4.

*REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO, SOLICITO MUY AMABLEMENTE QUE El numeral 6. El valor del cupo crédito o la sumatoria de los cupos aportados debe ser igual o superior al **10 % del presupuesto de la presente convocatoria**. En caso de no cumplir dicha condición SERA CAUSAL DE RECHAZO. Lo anterior considerando que este porcentaje del 10% será suficiente capital disponible a tener para cumplir y según la condición de pago establecida por la entidad para las etapas I, II y III.*

Respuesta:

Teniendo en cuenta la observación del proponente en cuanto al porcentaje del 20% mencionado en la certificación de cupo de crédito como requisito habilitante de orden financiero, es pertinente aclarar que el nivel exigido brinda un mayor respaldo financiero en aras de asumir los eventuales requerimientos de capital de trabajo que se necesiten para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato, más teniendo en cuenta el valor de este (\$1.757.657.157). Como resultado de lo anterior, consideramos que el porcentaje exigido no debe disminuirse.

4. **INTERESADO: VIVIANA ESCOBAR – CONSTRUCTORA CONCONCRETO**, comunicación enviada a través del correo electrónico vescobar@conconcreto.com el jueves 2 de julio de 2020 a las 4:01 p.m.

Observación 1.	
<p><i>TDR CONSULTORÍA, Subcapítulo III, 1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, numeral 1.1 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL EN ZONA, se cita “La realización o ejecución de estudios y diseños a nivel de factibilidad o de ingeniería de detalle de proyectos para construcción o intervención o ampliación o remodelación o mejoramiento o reposición de edificaciones institucionales o sedes educativas, ejecutados en zonas afectada por el conflicto armado que se reconozcan dentro de las zonas PDET o Zomac o comunidades étnicas”. Dado que el desarrollo de diseños de otras tipologías aporta al crecimiento de la economía de las zonas establecidas por el contratante, ¿Es posible ampliar el requerimiento institucional a otras tipologías de edificaciones tales como Hotelero y Comercio?</i></p>	
Respuesta:	
<p>Se explica al interesado que los criterios ponderables establecidos en los Términos de Referencia, Subcapítulo III, 1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS, numeral 1.1 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL EN ZONA) se establecieron conforme a la naturaleza, alcance y complejidad del proyecto, señalando que: <i>“Para el presente proceso de selección edificaciones institucionales entendidas como: Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4)”</i>.</p> <p>Las variaciones en términos normativos, de uso y tipologías de las edificaciones sugeridas por el interesado (Hotelero y Comercio), y que no pertenecen a las definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL, distan técnicamente de los parámetros requeridos para el Sector educativo a contratar. Por lo anterior, no es acogida la observación propuesta.</p>	

Observación 2.	
<p><i>TDR CONSULTORÍA, Subcapítulo III, 1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, numeral 1.1 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL EN ZONA, se cita “La realización o ejecución de estudios y diseños a nivel de factibilidad o de ingeniería de detalle de proyectos para construcción o intervención o ampliación o remodelación o mejoramiento o reposición de edificaciones institucionales o sedes educativas, ejecutados en zonas afectada por el conflicto armado que se reconozcan dentro de las zonas PDET o Zomac o comunidades étnicas”. Dado que el desarrollo de diseños de otras tipologías aporta al crecimiento de la economía de las zonas establecidas por el contratante, ¿Es posible ampliar el requerimiento institucional a otras tipologías de diseño tales como diseños de vías, carreteras y puentes (infraestructura vial)?</i></p>	
Respuesta:	
<p>Se explica al interesado que los criterios ponderables establecidos en los Términos de Referencia, Subcapítulo III, 1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS, numeral 1.1 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL EN ZONA) se establecieron conforme a la naturaleza, alcance y complejidad del proyecto, señalando que: <i>“Para el presente proceso de selección edificaciones institucionales entendidas como: Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN</i></p>	



INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4)”.

Las variaciones en términos normativos, de uso y tipologías de las edificaciones sugeridas por el interesado (Infraestructura Vial), y que no pertenecen a las definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL, distan técnicamente de los parámetros requeridos para el Sector educativo a contratar. Por lo anterior, no es acogida la observación propuesta.

Observación 3.

TDR CONSULTORÍA, Subcapítulo II, punto 4. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO, numeral 4.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (HABILITANTES), se cita “LA REALIZACION O EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD O DE INGENIERIA DE DETALLE DE PROYECTOS PARA CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES. Debido a que generalmente los edificios institucionales tienen un importante porcentaje de su uso destinado a áreas administrativas, ¿es posible ampliar el alcance para acreditar la experiencia en diseño por medio de la ejecución de edificios corporativos?”

Respuesta:

Se explica al interesado que los requisitos específicos de orden técnico establecidos en los Términos de Referencia, Subcapítulo II, 4. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO, numeral 4.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (HABILITANTES), se establecieron conforme a la naturaleza, magnitud, alcance y complejidad del proyecto, señalando que: *“Para el presente proceso de selección edificaciones institucionales entendidas como: Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4)”.*

Las variaciones en términos normativos, de uso y tipologías las edificaciones sugeridas por el interesado (corporativo), y que no pertenecen a las definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL, distan técnicamente de los parámetros requeridos para el Sector educativo a contratar.

Por tanto no se acoge su observación en atención a que la entidad considera que los requisitos exigidos son acordes a los requeridos para la selección objetiva del contratista idóneo que desarrolle el contrato, garantizando que cuenta con la experiencia necesaria en proyectos similares, para que, de esta forma, se minimicen los riesgos económicos y técnicos asociados al proyecto en su ejecución.

Observación 4.

TDR CONSULTORÍA, Subcapítulo II, punto 4. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO, numeral 4.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (HABILITANTES), se cita “LA REALIZACION O EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD O DE INGENIERIA DE DETALLE DE PROYECTOS PARA CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES. Debido a que generalmente los edificios institucionales tienen un importante porcentaje de su uso destinado a áreas administrativas, ¿es posible ampliar el alcance para acreditar la experiencia en diseño por medio de la ejecución de edificios corporativos?”

Respuesta:

Se explica al interesado que los requisitos específicos de orden técnico establecidos en los Términos de Referencia, Subcapítulo II, 4. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO, numeral 4.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (HABILITANTES), se establecieron conforme a la naturaleza, magnitud, alcance y complejidad del proyecto, señalando que: *“Para el presente proceso de selección edificaciones institucionales entendidas como: Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4)”*.

Las variaciones en términos normativos, de uso y tipologías de las edificaciones sugeridas por el interesado (corporativo), y que no pertenecen a las definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL, distan técnicamente de los parámetros requeridos para el Sector educativo a contratar.

Por tanto no se acoge su observación en atención a que la entidad considera que los requisitos exigidos son acordes a los requeridos para la selección objetiva del contratista idóneo que desarrolle el contrato, garantizando que cuenta con la experiencia necesaria en proyectos similares, para que, de esta forma, se minimicen los riesgos económicos y técnicos asociados al proyecto en su ejecución.

Observación 5.

TDR CONSULTORÍA, Subcapítulo II, punto 4. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO, numeral 4.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (HABILITANTES), punto II. se cita “El valor de uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a (0.5) veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV”. Debido a que el valor de los contratos ejecutados no necesariamente refleja la experiencia con respecto a la ejecución de diseños. Muy amablemente solicitamos que este requerimiento no corresponda a uno de los puntos habilitantes.

Respuesta:

Se aclara al interesado que los requisitos habilitantes de orden técnico establecidos en los Términos de Referencia, numeral 4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (HABILITANTES) se establecieron conforme a la magnitud, alcance y complejidad del proyecto; por tanto no se acoge su observación en atención a que la entidad considera que los requisitos exigidos especialmente en lo que tiene que ver con los valores de proyectos ejecutados, son acordes a los requeridos para la selección objetiva del contratista idóneo que desarrolle el contrato, garantizando que cuenta con la experiencia necesaria en proyectos similares, para que, de esta forma, se minimicen los riesgos económicos y técnicos asociados al proyecto en su ejecución.

Observación 6.	
<p><i>TDR CONSULTORÍA, Subcapítulo II, punto 4. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO, numeral 4.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (HABILITANTES), punto II. se cita “El valor de uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a (0.5) veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV”. Debido a que el valor de los contratos ejecutados no necesariamente refleja la experiencia con respecto a la ejecución de diseños. Muy respetuosamente solicitamos sea posible cumplir con este requerimiento por medio de máximo 5 contratos de diseño.</i></p>	
Respuesta:	
<p>Se aclara al interesado que los requisitos habilitantes de orden técnico establecidos en los Términos de Referencia, numeral 4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (HABILITANTES) se establecieron conforme a la magnitud, alcance y complejidad del proyecto; por tanto no se acoge su observación en atención a que la entidad considera que los requisitos exigidos son acordes a los requeridos para la selección objetiva del contratista idóneo que desarrolle el contrato, garantizando que cuenta con la experiencia necesaria en proyectos similares, para que, de esta forma, se minimicen los riesgos económicos y técnicos asociados al proyecto en su ejecución. Principalmente, se considera plural y amplio el número máximo de certificaciones de contratos ejecutados exigidos (3).</p> <p>Si bien es cierto son varias sedes, la adjudicación del proceso no es por lotes o grupos sino de manera global, de ello que se pretende que el único contratista seleccionado tenga la suficiente experiencia en proyectos similares al aquí pretendido.</p>	

Observación 7.	
<p><i>Debido a la orden por parte del Gobierno Nacional a mantener aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 15 de julio de 2020, ante la emergencia sanitaria mundial por el COVID-19, y al tamaño de nuestra estructura administrativa, solicitamos ampliación en los plazos de presentación de la oferta sugiriendo que sea para el 24 de julio de 2020.</i></p>	
Respuesta:	
<p>En atención a la observación y como quiera que las observaciones de los interesados no representan cambios en los requerimientos de los TDR, no se acoge la solicitud del observante y, por ahora, se mantienen las condiciones previstas en los TDR.</p>	

Observación 8.	
<p><i>Dado el número de municipios a visitar durante el desarrollo de los diseños, pedimos muy cordialmente sea ampliado el plazo establecido para la ejecución, de 6 meses a 8 meses.</i></p>	
Respuesta:	
<p>Se explica al interesado que el plazo establecido en los Términos de Referencia, Subcapítulo I, Capítulo I, en el numeral 5.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO se establecieron conforme a la magnitud, alcance y complejidad del proyecto; por tanto no se acoge su observación en razón a que la entidad considera que tiempos fijados son suficientes para el desarrollo de cada una de las etapas para alcanzar la. Estructuración</p>	

Observación 9.
<i>¿Dentro del alcance del Consultor está la ejecución de algún trámite para inicio de construcción? (Ejemplo: licencia, aprobación estudio ambiental si aplica, aprobación de Plan de Manejo de tráfico si aplica etc.)</i>
Respuesta:
<p>Se precisa al interesado que el numeral 9 de los términos de referencia establecen que:</p> <p><i>“(…) EL CONSULTOR deberá realizar la estimación, gestión y conformación de toda la documentación necesaria y exigida para la obtención de las licencias y/o permisos necesarios para el desarrollo del proyecto. Los costos de las copias para la realización de este trámite serán a cargo del CONSULTOR. Así mismo, se da claridad que EL CONSULTOR dentro del presupuesto de cada una de las sedes deberá identificar y estimar los costos de trámites, permisos y licencias a que hubiere lugar.</i></p> <p><i>Esto es, aquellos trámites inherentes y necesarios para la correcta ejecución de las actividades será responsabilidad del contratista su identificación y gestión. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones contractuales a cargo del Ente Territorial donde se encuentra ubicada la Sede en materia de permisos, licencias y autorizaciones, por lo tanto, los costos ocasionados por la expedición de las licencias y/o permisos que dependan directamente del Municipio serán asumidos por éste (...).”</i></p>

Observación 10.
<i>¿Dentro de los 6 meses de plazo se considera el tiempo de aprobaciones que toma la interventoría?</i>
Respuesta:
<p>Se comenta al interesado que por parte del INTERVENTOR se deberá realizar la revisión, solicitud de ajustes y aprobación de los productos entregados dentro de este mismo plazo; toda vez que se entiende que el proceso de elaboración de los productos de las ETAPAS, fueron objeto de verificación, seguimiento y acompañamiento constante, tanto en campo como en oficina, por parte del INTERVENTOR, a lo largo del desarrollo de estas.</p>

Observación 11.
<i>Dado que el tiempo de aprobaciones no depende del consultor, ¿Quién es responsable de controlar este tiempo?</i>
Respuesta:
<p>Se precisa al interesado que el responsable de controlar el tiempo es el INTERVENTOR y la supervisión de este.</p> <p>Seguidamente, se apunta que los tiempos por etapa se encuentran detallados en el proceso ART-I-034-2020 en el Subcapítulo I, Capítulo I, cuyo objeto es <i>“LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA para el proyecto denominado: “LA EJECUCIÓN DE LOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y DE INGENIERIA DE DETALLE, LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, IDENTIFICADOS DENTRO DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL - PATR, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDET, PRIORIZADAS POR LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART”.</i></p>

Observación 12.	
<i>Se entiende que se deben tener en cuenta para la elaboración del presupuesto, sin embargo, no es claro si se espera alguna gestión sobre estos trámites.</i>	
Respuesta:	
Se sugiere al interesado aclarar la pregunta toda vez que no se entiende. Sin perjuicio de ello, se reitera que el valor de su oferta debe contemplar todos y cada uno de los impuestos nacionales, locales, junto con todos los costos y gastos que comporten la suscripción, ejecución y liquidación del contrato resultante.	
Observación 13.	
<i>¿Hay algún tipo de convenio con las entidades públicas de cada departamento y/o municipio (alcaldías, planeación, servicios públicos etc.) con respecto al tiempo de entrega de información requerida para el proyecto?</i>	
Respuesta:	
Se aclara al interesado que no existe ningún tipo de convenio con las entidades públicas departamentales o municipales. Findeter suministrará información preliminar al consultor una vez se dé, el inicio del contrato; en las cuales se incluye: Ficha de chequeo, Ficha de visita, y Ficha de perfil. Asimismo Findeter entregará concepto de viabilidad técnica y jurídica (estudio de títulos) para cada una de las 50 sedes.	
Observación 14.	
<i>En el subcapítulo II, punto 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO, se define que el perfil requerido para el Director de Diseño debe validar experiencia como “Arquitecto y/o Ingeniero director o gerente en proyectos de Consultoría de estudios y diseños para la construcción o ampliación o remodelación o adecuación o mejoramiento e intervención de edificaciones institucionales. (entendidas como: Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”. Muy amablemente solicitamos a la entidad que sea posible certificar el perfil por medio de una certificación cuyo objeto sea la supervisión arquitectónica durante el proceso de construcción, dado que es una actividad netamente del diseñador y requiere de intervenciones en el mismo.</i>	
Respuesta:	
Se explica al interesado que los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, Subcapítulo II, 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO, fueron fijados conforme a la magnitud, alcance y complejidad del proyecto.	
La Entidad reafirma que partiendo de las actividades que se espera sean realizadas por el Profesional, se considera que la experiencia específica solicitada, otorga las capacidades y competencias necesarias para la correcta ejecución de estas en el marco de la consultoría. Por lo anterior, no se acepta la solicitud y se mantiene la experiencia para el perfil.	



Observación 15.

En el subcapítulo II, punto 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO, se define que el perfil requerido para el Especialista Hidráulico certifique experiencia en mínimo dos contratos donde se hayan diseñado edificaciones institucionales, (entendidas como: Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I4).). Muy respetuosamente pedimos a la entidad que sea posible certificar esta experiencia por medio diseños de tipología corporativa dado que las edificaciones de tipo institucional tienen un gran componente de áreas para uso administrativo y/o corporativo.

Respuesta:

La Entidad resalta al interesado que los términos de referencia, Subcapítulo II, 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO “...EL CONSULTOR - Proponente Adjudicatario deberá suministrar y mantener durante la ejecución del objeto contractual el personal mínimo hasta la entrega del proyecto, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas, profesionales, la experiencia general y específica exigida...”. Las hojas de vidas y los soportes del personal mínimo no serán requeridas al momento de la presentación de la oferta y solamente serán requeridas al adjudicatario del proceso siendo un requisito para la suscripción del acta de inicio.

Y se aclara que los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, Subcapítulo II, 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO, fueron fijados conforme a la magnitud, alcance y complejidad del proyecto, en donde señalan que serán tenidas en cuenta: “Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4)”

Las variaciones en términos normativos, de uso y tipologías de las edificaciones sugeridas por el interesado (corporativo), y que no pertenecen a las definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL, distan técnicamente de los parámetros requeridos para el Sector educativo a contratar.

La Entidad reafirma que partiendo de las actividades que se espera sean realizadas por el Profesional dentro del sector objeto de la contratación, se considera que la experiencia específica solicitada, otorga las capacidades y competencias necesarias para la correcta ejecución de estas en el marco de la consultoría. Por lo anterior, no se acepta la solicitud y se mantiene la experiencia para el perfil.

Observación 16.

En el subcapítulo II, punto 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO, se define que el perfil requerido para el Especialista Hidráulico certifique experiencia en mínimo dos contratos donde se hayan diseñado edificaciones institucionales, (entendidas como: Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I4).). Muy respetuosamente pedimos a la entidad que sea posible certificar esta experiencia por medio diseños de tipología hotelera dado que estos diseños consideran un alto nivel de complejidad.

Respuesta:

La Entidad resalta al interesado que los términos de referencia, Subcapítulo II, 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO “...EL CONSULTOR - Proponente Adjudicatario deberá suministrar y mantener durante la ejecución del objeto contractual el personal mínimo hasta la entrega del proyecto, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas, profesionales, la experiencia general y específica exigida...”. Las hojas de vidas y los soportes del personal mínimo no serán requeridas al momento de la presentación de la oferta y solamente serán requeridas al adjudicatario del proceso siendo un requisito para la suscripción del acta de inicio.

Y se aclara que los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, Subcapítulo II, 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO, fueron fijados conforme a la magnitud, alcance y complejidad del proyecto, en donde señalan que serán tenidas en cuenta: “Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4)”

Las variaciones en términos normativos, de uso y tipologías de las edificaciones sugeridas por el interesado (hotelero), y que no pertenecen a las definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL, distan técnicamente de los parámetros requeridos para el Sector educativo a contratar.

La Entidad reafirma que partiendo de las actividades que se espera sean realizadas por el Profesional dentro del sector objeto de la contratación, se considera que la experiencia específica solicitada, otorga las capacidades y competencias necesarias para la correcta ejecución de estas en el marco de la consultoría. Por lo anterior, no se acepta la solicitud y se mantiene la experiencia para el perfil.

Observación 17.

En el subcapítulo II, punto 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO, se define que el perfil requerido para el profesional de programación, control y presupuesto certifique experiencia en mínimo dos contratos donde se hayan diseñado edificaciones institucionales, (entendidas como: Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4).). Muy respetuosamente pedimos a la entidad que sea posible certificar esta experiencia por medio de tipología corporativa dado que las edificaciones de tipo institucional tienen un gran componente de áreas para uso administrativo y/o corporativo.

Respuesta:

La Entidad resalta al interesado que los términos de referencia, Subcapítulo II, 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO “...EL CONSULTOR - Proponente Adjudicatario deberá suministrar y mantener durante la ejecución del objeto contractual el personal mínimo hasta la entrega del proyecto, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas, profesionales, la experiencia general y específica exigida...”. Las hojas de vidas y los soportes del personal mínimo no serán requeridas al momento de la presentación de la oferta y solamente serán requeridas al adjudicatario del proceso siendo un requisito para la suscripción del acta de inicio.



Y se aclara que los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, Subcapítulo II, 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO, fueron fijados conforme a la magnitud, alcance y complejidad del proyecto, en donde señalan que serán tenidas en cuenta: *“Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4)”*

Las variaciones en términos normativos, de uso y tipologías de las edificaciones sugeridas por el interesado (corporativo), y que no pertenecen a las definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL, distan técnicamente de los parámetros requeridos para el Sector educativo a contratar.

La Entidad reafirma que partiendo de las actividades que se espera sean realizadas por el Profesional dentro del sector objeto de la contratación, se considera que la experiencia específica solicitada, otorga las capacidades y competencias necesarias para la correcta ejecución de estas en el marco de la consultoría. Por lo anterior, no se acepta la solicitud y se mantiene la experiencia para el perfil.

Observación 18.

En el subcapítulo II, punto 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO, se define que el perfil requerido para el profesional de programación, control y presupuesto certifique experiencia en mínimo dos contratos donde se hayan diseñado edificaciones institucionales, (entendidas como: Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4).). Muy respetuosamente pedimos a la entidad que sea posible certificar esta experiencia por medio diseños de tipología hotelera dado que estos diseños consideran un alto nivel de complejidad.

Respuesta:

La Entidad resalta al interesado que los términos de referencia, Subcapítulo II, 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO *“...EL CONSULTOR - Proponente Adjudicatario deberá suministrar y mantener durante la ejecución del objeto contractual el personal mínimo hasta la entrega del proyecto, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas, profesionales, la experiencia general y específica exigida...”*. Las hojas de vidas y los soportes del personal mínimo no serán requeridas al momento de la presentación de la oferta y solamente serán requeridas al adjudicatario del proceso siendo un requisito para la suscripción del acta de inicio.

Y se aclara que los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, Subcapítulo II, 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO, fueron fijados conforme a la magnitud, alcance y complejidad del proyecto, en donde señalan que serán tenidas en cuenta: *“Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4)”*



Las variaciones en términos normativos, de uso y tipologías de las edificaciones sugeridas por el interesado (hotelero), y que no pertenecen a las definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL, distan técnicamente de los parámetros requeridos para el Sector educativo a contratar.

La Entidad reafirma que partiendo de las actividades que se espera sean realizadas por el Profesional dentro del sector objeto de la contratación, se considera que la experiencia específica solicitada, otorga las capacidades y competencias necesarias para la correcta ejecución de estas en el marco de la consultoría. Por lo anterior, no se acepta la solicitud y se mantiene la experiencia para el perfil.

Observación 19.

En el subcapítulo II, punto 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO, se define que el perfil requerido para el Especialista Ambiental certifique experiencia en mínimo dos contratos donde se hayan diseñado edificaciones institucionales, (entendidas como: Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I4).). Muy respetuosamente pedimos a la entidad que sea posible certificar esta experiencia por medio de tipología corporativa dado que las edificaciones de tipo institucional tienen un gran componente de áreas para uso administrativo y/o corporativo.

Respuesta:

La Entidad resalta al interesado que los términos de referencia, Subcapítulo II, 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO “...EL CONSULTOR - Proponente Adjudicatario deberá suministrar y mantener durante la ejecución del objeto contractual el personal mínimo hasta la entrega del proyecto, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas, profesionales, la experiencia general y específica exigida...”. Las hojas de vidas y los soportes del personal mínimo no serán requeridas al momento de la presentación de la oferta y solamente serán requeridas al adjudicatario del proceso siendo un requisito para la suscripción del acta de inicio.

Y se aclara que los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, Subcapítulo II, 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO, fueron fijados conforme a la magnitud, alcance y complejidad del proyecto, en donde señalan que serán tenidas en cuenta: “*Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4)*”

Las variaciones en términos normativos, de uso y tipologías de las edificaciones sugeridas por el interesado (corporativo), y que no pertenecen a las definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL, distan técnicamente de los parámetros requeridos para el Sector educativo a contratar.

La Entidad reafirma que partiendo de las actividades que se espera sean realizadas por el Profesional dentro del sector objeto de la contratación, se considera que la experiencia específica solicitada, otorga las capacidades y competencias necesarias para la correcta ejecución de estas



en el marco de la consultoría. Por lo anterior, no se acepta la solicitud y se mantiene la experiencia para el perfil.

Observación 20.

En el subcapítulo II, punto 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO, se define que el perfil requerido para el Especialista Ambiental certifique experiencia en mínimo dos contratos donde se hayan diseñado edificaciones institucionales, (entendidas como: Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I4).). Muy respetuosamente pedimos a la entidad que sea posible certificar esta experiencia por medio diseños de tipología hotelera dado que estos diseños consideran un alto nivel de complejidad.

Respuesta:

La Entidad resalta al interesado que los términos de referencia, Subcapítulo II, 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO “...EL CONSULTOR - Proponente Adjudicatario deberá suministrar y mantener durante la ejecución del objeto contractual el personal mínimo hasta la entrega del proyecto, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas, profesionales, la experiencia general y específica exigida...”. Las hojas de vidas y los soportes del personal mínimo no serán requeridas al momento de la presentación de la oferta y solamente serán requeridas al adjudicatario del proceso siendo un requisito para la suscripción del acta de inicio.

Y se aclara que los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, Subcapítulo II, 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO, fueron fijados conforme a la magnitud, alcance y complejidad del proyecto, en donde señalan que serán tenidas en cuenta: “*Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4)*”

Las variaciones en términos normativos, de uso y tipologías de las edificaciones sugeridas por el interesado (hotelero), y que no pertenecen a las definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL, distan técnicamente de los parámetros requeridos para el Sector educativo a contratar.

La Entidad reafirma que partiendo de las actividades que se espera sean realizadas por el Profesional dentro del sector objeto de la contratación, se considera que la experiencia específica solicitada, otorga las capacidades y competencias necesarias para la correcta ejecución de estas en el marco de la consultoría. Por lo anterior, no se acepta la solicitud y se mantiene la experiencia para el perfil.



Observación 21.

En el subcapítulo II, punto 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO, se define que el perfil requerido para el Especialista Eléctrico certifique experiencia en mínimo dos contratos donde se hayan diseñado edificaciones institucionales, (entendidas como: Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I4).). Muy respetuosamente pedimos a la entidad que sea posible certificar esta experiencia por medio diseños de tipología corporativa dado que las edificaciones de tipo institucional tienen un gran componente de áreas para uso administrativo y/o corporativo.

Respuesta:

La Entidad resalta al interesado que los términos de referencia, Subcapítulo II, 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO “...EL CONSULTOR - Proponente Adjudicatario deberá suministrar y mantener durante la ejecución del objeto contractual el personal mínimo hasta la entrega del proyecto, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas, profesionales, la experiencia general y específica exigida...”. Las hojas de vidas y los soportes del personal mínimo no serán requeridas al momento de la presentación de la oferta y solamente serán requeridas al adjudicatario del proceso siendo un requisito para la suscripción del acta de inicio.

Y se aclara que los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, Subcapítulo II, 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO, fueron fijados conforme a la magnitud, alcance y complejidad del proyecto, en donde señalan que serán tenidas en cuenta: “Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4)”

Las variaciones en términos normativos, de uso y tipologías de las edificaciones sugeridas por el interesado (corporativo), y que no pertenecen a las definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL, distan técnicamente de los parámetros requeridos para el Sector educativo a contratar.

La Entidad reafirma que partiendo de las actividades que se espera sean realizadas por el Profesional dentro del sector objeto de la contratación, se considera que la experiencia específica solicitada, otorga las capacidades y competencias necesarias para la correcta ejecución de estas en el marco de la consultoría. Por lo anterior, no se acepta la solicitud y se mantiene la experiencia para el perfil.

Observación 22.

En el subcapítulo II, punto 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO, se define que el perfil requerido para el Especialista Eléctrico certifique experiencia en mínimo dos contratos donde se hayan diseñado edificaciones institucionales, (entendidas como: Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I4).). Muy respetuosamente pedimos a la entidad que sea posible certificar esta experiencia por medio diseños de tipología hotelera dado que estos diseños consideran un alto nivel de complejidad.



Respuesta:

La Entidad resalta al interesado que los términos de referencia, Subcapítulo II, 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO “...EL CONSULTOR - Proponente Adjudicatario deberá suministrar y mantener durante la ejecución del objeto contractual el personal mínimo hasta la entrega del proyecto, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas, profesionales, la experiencia general y específica exigida...”. Las hojas de vidas y los soportes del personal mínimo no serán requeridas al momento de la presentación de la oferta y solamente serán requeridas al adjudicatario del proceso siendo un requisito para la suscripción del acta de inicio.

Y se aclara que los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, Subcapítulo II, 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO, fueron fijados conforme a la magnitud, alcance y complejidad del proyecto, en donde señalan que serán tenidas en cuenta: “*Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4)*”

Las variaciones en términos normativos, de uso y tipologías de las edificaciones sugeridas por el interesado (hotelero), y que no pertenecen a las definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL, distan técnicamente de los parámetros requeridos para el Sector educativo a contratar.

La Entidad reafirma que partiendo de las actividades que se espera sean realizadas por el Profesional dentro del sector objeto de la contratación, se considera que la experiencia específica solicitada, otorga las capacidades y competencias necesarias para la correcta ejecución de estas en el marco de la consultoría. Por lo anterior, no se acepta la solicitud y se mantiene la experiencia para el perfil.

Observación 23.

En el subcapítulo II, punto 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO, se definen que los perfiles requeridos para el Profesional de Programación, Control y Presupuesto y el Especialista Ambiental certifiquen experiencia específica en proyectos de consultoría de estudios y diseños para la construcción o ampliación... etc. Muy respetuosamente solicitamos a la entidad considerar la posibilidad de certificar la experiencia en ejecución de proyectos.

Respuesta:

La Entidad resalta al interesado que los términos de referencia, Subcapítulo II, 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO “...EL CONSULTOR - Proponente Adjudicatario deberá suministrar y mantener durante la ejecución del objeto contractual el personal mínimo hasta la entrega del proyecto, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas, profesionales, la experiencia general y específica exigida...”. Las hojas de vidas y los soportes del personal mínimo no serán requeridas al momento de la presentación de la oferta y solamente serán requeridas al adjudicatario del proceso siendo un requisito para la suscripción del acta de inicio.

Y se aclara que los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, Subcapítulo II, 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO, fueron fijados conforme a la magnitud, alcance y complejidad del proyecto, en donde señalan que serán tenidas en cuenta: “*Aquellas construcciones que se*

encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4)”

La Entidad reafirma que partiendo de las actividades que se espera sean realizadas por el Profesional dentro del sector objeto de la contratación, se considera que la experiencia específica solicitada, otorga las capacidades y competencias necesarias para la correcta ejecución de estas en el marco de la consultoría. Por lo anterior, no se acepta la solicitud y se mantiene la experiencia para el perfil.

Observación 24.

En el subcapítulo II, punto 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO, se define el perfil requerido para el Profesional Estructurador de Proyectos, quisieramos conocer cuáles son las funciones de este profesional durante el proceso de diseño y consultoría.

Respuesta:

Se explica al interesado que el Profesional Estructurador de Proyectos deberá entre otras actividades integrar el componente técnico y financiero y metodológico del proyecto, y formular el proyecto en metodología general ajustado. Así mismo, deberá asegurar que los documentos resultantes del ejercicio de la estructuración para las 50 sedes educativas se encuentren alineados con los parámetros establecidos los Términos de referencia, lo exigido por los requisitos del Acuerdo No. 052 del 14 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 045 del 14 de noviembre de 2017 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías- CRSGR, o norma que lo modifique o sustituya y anexos técnicos sectoriales que apliquen, así mismo lo contemplado en la normatividad del Sector Educación. El estructurador deberá articularse durante la totalidad del proceso con ART, Findeter, y los entes territoriales para lograr el correcto cargue y presentación ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión- OCAD.

El profesional será el integrador de la información disponible con el fin de dar conceptos técnicos para cada uno de los componentes. Deberá analizar e identificar la situación objeto de la estructuración del proyecto, evaluar las posibles soluciones de acuerdo con la información obtenida mediante la visita técnica, presentar concepto favorable o desfavorable de acuerdo con la información disponible y con el informe de visitas técnicas respectivas, velar por el cumplimiento de los requisitos y lineamientos de las Corporaciones Autónomas Regionales, y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la elaboración de los estudios y diseños correspondientes a las estructuraciones dentro del alcance y plazos contractuales, y coordinar el cumplimiento de los ajustes requeridos durante la etapa previa a la presentación para obtención del concepto favorable por parte del Sector y del OCAD.

Observación 25.	
<p><i>En el subcapítulo II, punto 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO, se define que el perfil requerido para el Profesional Estructurador de Proyectos debe cumplir con experiencia como: Profesional estructurador de proyectos de infraestructura presentados ante el Sistema general de Regalías y bajo la metodología de marco lógico - MGA. Muy amablemente solicitamos al contratista poder reemplazar este profesional por un Gerente de Proyectos que desarrolla y estructura proyectos.</i></p>	
Respuesta:	
<p>Se dilucida al interesado, dado que dentro del alcance contractual se encuentra “...el cargue, y presentación de proyectos ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión- OCAD, de acuerdo con los requisitos definidos en el acuerdo No. 052 del 14 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 045 del 14 de noviembre de 2017 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías- CRSGR...”, se considera prioritario que el profesional cuente con conocimiento pleno del Sistema General de Regalías en cuanto al alcance procedimental al interior de este, como en el correcto manejo regulatorio y normativo. De esta esta forma, la entidad garantiza que se minimicen los riesgos económicos y técnicos asociados al proyecto en su ejecución. Por lo anterior, no se acoge su observación.</p>	
Observación 26.	
<p><i>Dentro de los requisitos habilitantes de orden financiero se solicita la presentación de una certificación de cupo de crédito expedida por una entidad financiera vigilada por la superentendía financiera de Colombia. ¿Cuál debe ser el tiempo de vigencia para este cupo crédito?</i></p>	
Respuesta:	
<p>Se precisa al interesado que los términos de referencia en el numeral 3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO señalan que: “5. La fecha de expedición de la certificación de cupo de crédito debe ser inferior a treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria...” lo cual significa que la vigencia aplica es para la expedición de la carta cupo, más no para el cupo de crédito en sí mismo.</p>	
Observación 27.	
<p><i>Dentro de los requisitos habilitantes de orden financiero se solicita la presentación de una certificación de cupo de crédito expedida por una entidad financiera vigilada por la superentendía financiera de Colombia. Ante la emergencia sanitaria mundial por el COVID-19, las entidades bancarias están dando prioridad a créditos para capital de trabajo. De esta forma, solicitamos cordialmente que este no haga parte de los requisitos habilitantes.</i></p>	
Respuesta:	
<p>Se informa al interesado que de acuerdo con las consultas que se han efectuado a las diferentes entidades financieras, han manifestado que no existe ninguna dificultad con la expedición de la carta cupo de crédito, la cual es remitida por medio magnético al cliente y la cual será verificada por parte de Findeter con la respectiva entidad bancaria.</p>	
<p>En cuanto a la carta cupo como requisito de orden financiero, es pertinente aclarar qué tal como lo señalan los términos de referencia en su numeral 3. “Para que la propuesta sea considerada</p>	

hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito pre-aprobado o aprobado...” y no es posible suprimir este requisito, teniendo en cuenta que para la convocatoria actual se decidió que el requisito habilitante de orden financiero es la carta cupo de crédito. De igual manera, la certificación de cupo debe cumplir con los requisitos solicitados.

5. INTERESADO: JUAN DIEGO MALDONADO GROSSO - PROFIT BANCA DE INVERSIÓN, comunicación enviada a través de correo electrónico jdmaldonado@profit-bi.com el jueves 2 de julio de 2020 a las 4:57 p.m.

Observación 1.		
Obs. No.	Texto Observado*	Observación
1	Dentro del Capítulo I, el subcapítulo II “ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA”, en el numeral 4, Personal y perfil mínimo , se indica que el Profesional Estructurador de Proyectos debe acreditar experiencia como sigue: “Profesional en estructuración de proyectos de inversión relacionados con el conocimiento de los requisitos para presentación de proyectos ante regalías y bajo la metodología de marco lógico -MGA.”	Es posible que el objeto de la experiencia requerida como sigue: . “Profesional en estructuración <u>íntegra de proyectos de inversión en infraestructura y modelación financiera.</u>” relacionados con el conocimiento de los requisitos para presentación de proyectos ante regalías y bajo la metodología de marco lógico -MGA La modificación se justifica bajo el entendimiento que el profesional debe estar en la capacidad del desarrollo de la estructuración financiera de la consultoría, en línea con el objeto de esta.
Respuesta:		
<p>Se aclara al interesado que los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, Subcapítulo II, 4. PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO, fueron fijados conforme a la magnitud, alcance y complejidad del proyecto.</p> <p>Por tanto no se acoge su observación en atención a que la entidad considera que los requisitos exigidos son acordes a los requeridos para la selección objetiva del contratista idóneo que desarrolle el contrato, garantizando además que el perfil propuesto cuente con la experiencia necesaria en proyectos similares, para que, de esta forma, se minimicen los riesgos económicos y técnicos asociados al proyecto en su ejecución.</p>		

Observación 2.	
2	<p>Dentro del Capítulo II , el subcapítulo II “VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO”, en el numeral 4.1, Experiencia específica del Proponente (HABILITANTE) se menciona que los proponentes deberán acreditar experiencia en contratos con el siguiente objeto: <u>“LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD O DE INGENIERIA DE DETALLE DE PROYECTOS PARA CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES”</u></p>
	<p>Es posible que el objeto de los contratos exigidos pueda ser modificado como sigue:</p> <p><u>“LA REALIZACION O EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD O DE INGENIERIA DE DETALLE DE PROYECTOS PARA CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES, <u>AL IGUAL A LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA”.</u></u></p>
Respuesta:	
<p>Se aclara al interesado que los requisitos habilitantes de orden técnico establecidos en los Términos de Referencia, numeral 4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (HABILITANTES) se establecieron conforme a la naturaleza, magnitud, alcance y complejidad del proyecto; por lo tanto no se acoge su observación en atención a que la entidad considera que los requisitos exigidos son acordes a los requeridos para la selección objetiva del contratista idóneo que desarrolle el contrato, garantizando que cuente con la experiencia necesaria en proyectos similares, para que, de esta forma, se minimicen los riesgos económicos y técnicos asociados al proyecto en su ejecución.</p>	

Observación 3.	
<p>Dentro del Capítulo II , el subcapítulo III “EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS”, en el numeral 1.1, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL EN ZONA, se menciona que los proponentes deberán acreditar experiencia adicional en contratos con el siguiente objeto: “LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD O DE INGENIERIA DE DETALLE DE PROYECTOS PARA CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES O SEDES EDUCATIVAS, EJECUTADOS EN ZONAS AFECTADA POR EL CONFLICTO ARMADO QUE SE RECONOZCAN DENTRO DE LAS ZONAS PDET O ZOMAC O COMUNIDADES ETNICAS.”</p>	<p>Es posible que el objeto de los contratos exigidos pueda ser modificado como sigue: LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD O DE INGENIERIA DE DETALLE DE PROYECTOS PARA CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES O SEDES EDUCATIVAS, AL IGUAL A LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA”. -EJECUTADOS EN ZONAS AFECTADA POR EL CONFLICTO ARMADO QUE SE RECONOZCAN DENTRO DE LAS ZONAS PDET O ZOMAC O COMUNIDADES ETNICAS.”</p>
Respuesta:	
<p>Se aclara al interesado que los criterios de evaluación del proceso se establecieron conforme a la naturaleza, enfoque, alcance y complejidad del proyecto; por tanto no se acoge su observación en atención a que la entidad considera que los requisitos exigidos diferenciadores que permitirán la comparación de las ofertas, son acordes a los requeridos para la selección objetiva del contratista idóneo que desarrolle el contrato, garantizando que cuenta con la experiencia necesaria y adicional en zonas en proyectos similares, para que, de esta forma, se minimicen los riesgos económicos y técnicos asociados al proyecto en su ejecución.</p>	
Observación 4.	
<p>Términos de Referencia</p>	<p>Se debe especificar al detalle y explícitamente las obligaciones del componente legal y financiero en el desarrollo de estos estudios, por lo que el objeto de la consultoría específica: “CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y DE INGENIERIA DE DETALLE, LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, IDENTIFICADOS DENTRO DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL -PATR, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL -PDET, PRIORIZADAS POR LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO –ART.”</p>

Respuesta:

Se aclara al interesado, que el componente legal y financiero debe ser desarrollado acorde a lo establecido en la MGA, conforme a lo establecido en el Capítulo I, Subcapítulo I, numeral 1.1.1. ETAPA I: VALIDACIÓN Y AJUSTE DE LOS DIAGNÓSTICOS, “...*EL CONSULTOR deberá tener en cuenta la metodología de estructuración de FINDETER en armonía con la Metodología General Ajustada – MGA, para llevar a cabo la estructuración financiera, legal y técnica de proyectos de infraestructura educativa...*”; por lo cual deberá remitirse a lo solicitado por el Manual Conceptual Guía Metodología General Ajustada del DNP. Del mismo modo, se solicita revisar el Acuerdo 045 de 2017 y el Acuerdo 052 de 2018 de la Comisión Rectora del SGR.

Para constancia, se expide en Bogotá D.C. a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.